

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2602132
Materia Servicios públicos y medio ambiente
Asunto Falta de respuesta .Colonias Felinas

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El 29/04/2026 se registró un escrito en el que se manifestaba que la Administración podría haber vulnerado los derechos de la persona titular de la queja por la falta de respuesta e inacción municipal ante los escritos presentados ante el Ayuntamiento de Bétera en fecha 19/09/2025, reiterados posteriormente el 09/02/2026, en los que se denunciaba el presunto incumplimiento de la normativa en materia de protección animal, en relación con una colonia felina.

En fecha 12/05/2026 la queja fue admitida a trámite por considerar que la presunta inactividad del Ayuntamiento de Bétera podría afectar al derecho de la persona promotora del expediente a una buena administración (art. 9 del Estatuto de Autonomía) y más concretamente al derecho a obtener respuesta por parte de la Administración (art 21 ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).

En esa misma fecha solicitamos al Ayuntamiento de Bétera que en el plazo de un mes nos facilitara información acerca del estado de tramitación de los escritos presentados por el promotor del expediente.

Transcurrido el plazo y en ausencia del informe solicitado, emitimos [Resolución de consideraciones a la Administración de la queja nº 2602132, de 26/06/2026](#) en la que se formulaban las siguientes consideraciones al Ayuntamiento de Bétera:

- 1.- RECORDAMOS el deber legal de resolver, de forma expresa y motivada, los escritos presentados por los interesados dentro de los plazos establecidos, conforme a los artículos 21 y 35.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. En base a ello RECOMENDAMOS que, en estricto cumplimiento del artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, proceda a dar respuesta expresa y motivada a las solicitudes formuladas por la persona interesada en fechas 19/09/2025 y 09/02/2026, informando de manera clara sobre las actuaciones realizadas o previstas en relación con los hechos denunciados.
- 2.- RECORDAMOS que, en el ámbito de la Comunitat Valenciana, la Ley 2/2023, de 13 de marzo, de Protección, Bienestar y Tenencia de Animales de Compañía, atribuye a las entidades locales competencias en materia de gestión de colonias felinas, que comprenden, entre otras, su identificación, control reproductivo mediante esterilización, registro y garantía de su bienestar, asegurando, al mismo tiempo, la adecuada convivencia con la ciudadanía. En consecuencia, RECOMENDAMOS que el Ayuntamiento de Bétera ejerza de forma efectiva dichas competencias, adoptando las medidas necesarias en relación con la colonia felina objeto de los escritos presentados por la persona promotora del expediente.
- 3.- RECORDAMOS que el personal al servicio de las Administraciones Públicas y los titulares de los órganos competentes son responsables del cumplimiento del deber de

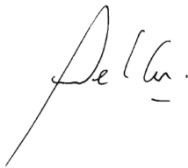
dictar resolución expresa en plazo, pudiendo exigirse responsabilidad disciplinaria en caso de incumplimiento (artículo 21.6 de la Ley 39/2015).

El Ayuntamiento de Bétera ha remitido informe en fecha 24/07/2026 en el que, en primer lugar, reconoce que hasta la fecha no se había dado respuesta a los escritos presentados por el interesado. No obstante, indica que esta situación ha quedado subsanada, al haberse mantenido una reunión con los interesados el día anterior a la emisión del citado informe, en la que se abordaron las cuestiones planteadas.

Por lo que respecta al servicio de esterilización felina, el Ayuntamiento señala que se han modificado los pliegos técnicos con el fin de adecuar la prestación del servicio a las exigencias establecidas en la Ley 7/2023, de protección de los derechos y el bienestar de los animales. Asimismo, informa de que actualmente se encuentra en fase de formalización del contrato, tras haberse adjudicado el servicio a una empresa.

En consecuencia, la entidad local manifiesta que, a la mayor brevedad posible, dispondrá de un servicio adaptado a la normativa vigente, dando así respuesta al principal objeto de las reclamaciones formuladas por el interesado.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.



Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana